



Denuncia: DIO/293/2020.

Sujeto Obligado: **Comisión Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Antigua Morelos, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Comisión Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Antigua Morelos, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha uno de agosto del año en curso, a las quince horas cuarenta y un minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Comisión Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Antigua Morelos, Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"No presenta los salarios del primer semestre del presente año 2020, 2019 y 2018 incumpliendo sus obligaciones de transparencia y con la fecha de presentación vencida este 31 de julio. La mejor prueba documental es que no aparece en esta plataforma de "transparencia".

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2018	1er semestre
67_VIII_Remuneracion bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2018	2do semestre

" (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha veintiocho de agosto del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/293/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de

transparencia correspondiente al **primer semestre, del ejercicio 2020, 2019 y del ejercicio 2018 el primer y segundo semestre en relación a la remuneración bruta y neta señalada en la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En la fecha antes mencionada, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; la autoridad aludida fue omisa en pronunciarse al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En fecha **veintiocho de agosto del año actual**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

En esa misma fecha, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/287/2020**.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del **primer semestre de los ejercicios 2020, 2019 y del ejercicio 2018 el primer y segundo semestre de la fracción VIII del**

artículo 67, correspondiente a la publicación de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, por cuanto hace al ejercicio 2020.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el

incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Comisión Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Antiguo Morelos, Tamaulipas**, respecto a la fracción VIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a: ***"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:***

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración." Sic

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;

y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

"(Sic)"

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, al respecto, el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

"ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades,

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII.- *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;..." (Sic)*

De los dispositivos transcritos, se puede inferir que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la información, en su artículo 70, fracción VIII, que a la letra dice:

"obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios

VIII.- *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

..." (Sic) (Énfasis propio)

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En fecha **veintiocho de agosto del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/287/2020**, que respecto de la fracción denunciada no se publica la información del primer semestre, ya que los Sujetos Obligados tienen un periodo de treinta días posteriores a que les feneció el término señalado, para la carga de la información correspondiente, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que el Sujeto Obligado dispone los primeros treinta días del

mes de Julio del presente año; sin embargo de conformidad con el acuerdo **AP 18/2020** aprobado por el Pleno de este instituto, de fecha uno de agosto en curso, que menciona en su artículo único, que para el periodo de carga correspondiente al segundo trimestre del año, cuenta con una extensión hasta el treinta y uno de agosto del dos mil veinte. Por lo que a la fecha denunciada uno de agosto del año en curso, se encontraba en tiempo para cargar la información; en lo correspondiente al ejercicio 2019 del primer semestre no publica la información solicitada, como se observa a continuación.

RESOLUCIÓN

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPASSECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y
EVALUACIÓN DE PORTALES.
NÚMERO DE OFICIO: RP/287/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 28 de Agosto de 2020

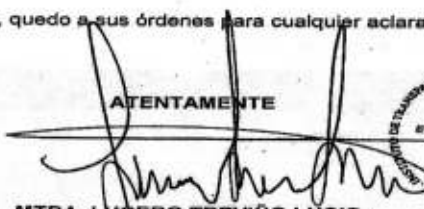
LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

Recibido
31/08/20
SECRETARÍA
EJECUTIVA
16:16 hrs
Diana G.

Anexo al presente, envío a Usted el Informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/293/2020, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. LUCERO TREVIÑO LUCIO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

C.C.P. Archivo.

DIO/293/2020

**INFORME DE VERIFICACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
DENUNCIADA DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LA
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS.**

De conformidad con el Anexo I Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70, Fracción VIII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Artículo 67 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, referente a las obligaciones de transparencia denunciadas:

PORTAL DE TRANSPARENCIA:

Al hacer la búsqueda se puede observar que **no cuenta** con una página propia de la Comisión Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Antigua Morelos, por lo anterior se procedió hacer la verificación al Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SIPO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vuf-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Antigua Morelos, seleccionando la fracción VIII que hace alusión a: La Remuneración bruta y neta de los Servidores Públicos, pudiendo observar que el sujeto obligado **No publica información respecto al primer semestre del ejercicio 2019 y 2020**, Sin embargo para la información del primer semestre de 2020, a la fecha de la denuncia se encuentran en tiempo para cargar la información al respecto, de conformidad con el acuerdo AP 18/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto, el día 08

Calle Abasco No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-46-88
www.italt.org.mx

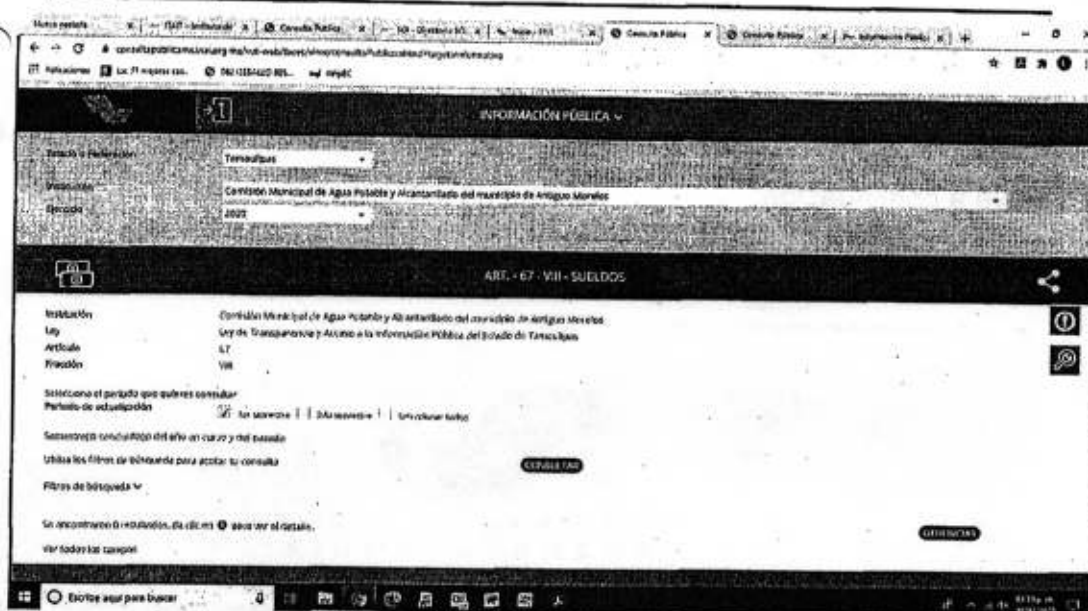
de julio del año actual, en el artículo único establece, que los Sujetos Obligados tienen un periodo para cargar la información del segundo trimestre hasta el 31 de agosto del 2020 (información al 30 de junio del presente, correspondiente al primer semestre)

En lo correspondiente al ejercicio 2019 Primer Semestre no publica información, tal como se ilustra a continuación:

The screenshot shows the ITAIT website interface. At the top, there's a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, a search bar contains 'Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Antigua Morelos'. The search criteria are set to 'ART. - 67 - VIII - SUELDOS'. The period is set to '1er semestre'. The results show that no information was published for the first semester of 2019.

Por otra parte, tomando en cuenta el informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, menciona que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, antes mencionados, la autoridad aludida no tiene la obligación de publicar información acerca del ejercicio 2018, de acuerdo

a la tabla de actualización y conservación de la información, dicha data debe cargarse el ejercicio en curso y un ejercicio anterior, como se observa a continuación;



Le informo que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, antes mencionados, el Sujeto Obligado a la fecha **no tiene la obligación** de publicar información acerca del **ejercicio 2018**, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, dicha información debe cargarse, el ejercicio en curso (2020) y un ejercicio anterior (2019).

Última Reforma DOF 28/12/2017

Artículo	Actualización	Conservación	Actualización	Conservación
Artículo IV	El servidor público, al aceptar el nombramiento, cargo o encargo, deberá declarar el patrimonio que posee en el momento de aceptar el cargo, el cual deberá ser actualizado anualmente.	En caso de que exista alguna modificación en el patrimonio del servidor público, la información deberá actualizarse y publicarse en los 10 días hábiles siguientes.	Información del patrimonio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.	Información del patrimonio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
Artículo VI	El servidor público deberá declarar y reportar anualmente su patrimonio, el cual deberá ser actualizado anualmente.	En caso de que exista alguna modificación en el patrimonio del servidor público, la información deberá actualizarse y publicarse en los 10 días hábiles siguientes.	Información del patrimonio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.	Información del patrimonio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Calle Abasco No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88
www.italt.org.mx

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, el particular señala que no se encuentra publicada la información correspondiente al primer semestre del ejercicio del año dos mil veinte y el primer semestre del año dos mil diecinueve, de la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de la materia por parte de la Comisión

Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Antiguo Morelos, Tamaulipas, no obstante en el informe rendido por la Unidad de Revisión y Portales de este Instituto en el que señala que se encontraba en tiempo para subir la información al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado referente al primer semestre del ejercicio 2020 a la fecha de la emisión del informe y hace alusión del ejercicio 2019 del primer semestre no se encontraba publicada.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante no pasa inadvertido que a la fecha de resolución ya había fenecido el termino para realizar la carga de la información solicitada por tanto se procedió a realizar una inspección de oficio en la que se advierte que la autoridad aludida ya ha cargado la información correspondiente; así mismo se muestra en el SIPOT la fracción VIII del artículo 67, como se ve a continuación:

Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=ta:portalInformativa

En pausa

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas

Institución: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Antiguo Morelos

Ejercicio: 2020

ART. - 67 - VIII - SUELDOS

Escribe aquí para buscar

03:32 a.m. 25/09/2020

Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=ta:portalInformativa

En pausa

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 67 - VIII - SUELDOS

Institución: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Antiguo Morelos

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo: 67

Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: ☒ 1er semestre ☐ 2do semestre ☐ Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 27 resultados. da clic en 1 para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto (L)	Monto mensual neto de (L)
2020	01/01/2020	30/06/2020	BOMBERO	ADAN	SALAS	TINAJERO	3205.85	4000
2019	01/01/2019	30/06/2019	IN (2019)	FERNANDO	GUERRERO	DEZARTE	3218.3	4000

Escribe aquí para buscar

03:33 a.m. 25/09/2020

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas

Institución: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Antigua Morelos

Ejercicio: 2019

ART. - 67 - VIII - SUELDOS

INSTITUCIÓN: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Antigua Morelos

LEY: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO: 67

FRACCIÓN: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: ☒ 1er semestre ☐ 2do semestre ☐ Seleccionar todos

Semestres concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 18 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto de...	Monto mensual neto de...
2019	01/01/2019	30/06/2019	CAJERA	NANCY DIANEY	MARTINEZ	VEGA	3640	4000
2019	01/01/2019	30/06/2019	PLOMERO	RODOLFO	CASTRO	PONSECA	3285.85	4060

Con lo anterior, es posible deducir que resulta infundado el incumplimiento invocado por el denunciante sobre la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de la materia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente de la inspección oficiosa, se advierte que ya se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia los sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación del primer semestre del año 2020 del sujeto obligado con respecto a la fracción VIII, artículo 67 de la Ley de la

materia, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Comisión Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Antiguo Morelos, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

RESOLUCIÓN


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

itait
Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información
de Tamaulipas.

SECRETARIA EJECUTIVA

SIN TEXTO

Instituto de Transparencia y
SE
EJ

it